

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CÁTEDRAS Y ESTÍMULOS ESPECIALES DE LA UNAM

El Consejo Universitario en sesión del 26 de septiembre de 1985, aprobó este reglamento en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene como fines, en los términos del artículo primero de su Ley Orgánica, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

De este contexto, de la finalidad inserta en las tareas sustantivas de nuestra Institución, surge un compromiso de los universitarios con el país y con la propia Universidad, que ya hemos señalado: ayudar a la transformación de México cumpliendo cada día mejor con nuestras funciones. Así, la existencia de la Universidad Nacional Autónoma de México se justifica en la medida en que ésta es capaz de instruir, educar y formar a quienes han de transformar nuestra realidad, logrando mejores niveles de vida para la población; porque los universitarios no podemos defraudar a la sociedad mexicana que ha depositado en nosotros su confianza, sus recursos y sus esperanzas.

Es preciso reconocer que a pesar del constante esfuerzo de muchos universitarios, el nivel académico de nuestra Casa de Estudios no es, de manera uniforme, lo elevado que requiere el momento en que se encuentra el desarrollo de México. Si bien existen centros de trabajo académico que alcanzan niveles de excelencia, también existen otros espacios en los cuales ese nivel no es satisfactorio. Ante esto, los universitarios hemos tomado conciencia de nuestros problemas, y antes que soslayarlos nos hemos abocado a la realización de un diagnóstico para poderlos superar.

El nivel académico de una universidad depende, entre otros factores, del nivel de sus profesores, investigadores y técnicos, y a ellos hemos venido demandando su mejor esfuerzo.

Por lo que hace a la investigación, vemos que el Sistema Nacional de Investigadores, creado en julio de 1984, ha constituido un importante impulso para quienes se dedican a esta tarea, particularmente a través del otorgamiento de becas. No obstante, los estímulos derivados de este sistema no siempre

alcanzan a quienes se dedican primordialmente a la cátedra o a la realización de tareas técnicas o para la innovación tecnológica, mismas que también resultan esenciales para el quehacer universitario. Esto ha generado nuestra profunda preocupación por superar esta desigualdad mediante la creación de un Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales que permita dar nuevos incentivos a aquellos profesores y técnicos académicos de tiempo completo que destaquen de manera sobresaliente en el desempeño de sus funciones.

Somos conscientes de que el cambio para conseguir estos estímulos es difícil debido a que nuestros programas y planes de trabajo están enmarcados en la problemática económica de México, pero ello no nos arredra. Las instituciones y las personas muestran su categoría en las épocas difíciles y la Universidad no puede permitir el deterioro de su nivel académico. Por el contrario, el contexto económico nacional exige a la Institución ser más imaginativa y más propositiva. Queremos ser mejores, necesitamos ser mejores, y esta tarea de superación implica un compromiso común a todos los universitarios en cuya realización no podemos permitirnos el excluir la participación de los diversos sectores que conforman la sociedad a la que nos debemos y con la cual estamos comprometidos, misma que se beneficia del trabajo de los profesores y técnicos académicos.

Por ello, en el cuerpo del proyecto que hoy sometemos a la consideración de este H. Consejo Universitario se contempla la posibilidad de que la Institución promueva, entre personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, el otorgamiento de donativos que se destinarián a establecer las cátedras y estímulos especiales a que nos referimos. Desde luego, en el proyecto se incluyen las disposiciones que exigen la probidad y honradez, así como cuyos principios y fines no sean contrarios a los de la Universidad, de los donantes, en congruencia con el prestigio de nuestra Casa de Estudios.

Como elemento motivador de la generosidad de los donantes potenciales, se estipula que los incentivos así establecidos lleven el nombre de la persona que éstos designen, siempre que ésta satisfaga los requisitos de probidad y honradez ya señalados.

En los términos del proyecto, con las cantidades donadas se constituirán fideicomisos, permitiéndose la inversión del capital en los plazos y condiciones más favorables para la Institución, de manera que los intereses producidos hagan posible sufragar los incentivos sin detrimento del valor del donativo inicial. A la vez, la figura del fideicomiso representa una garantía de transparencia y honestidad en el manejo de los recursos afectándolos a un fin determinado. La cantidad con la que se constituirán estos fideicomisos, será revisable anualmente con el fin de adecuarla a las necesidades y objetivos del sistema, considerando los efectos del proceso inflacionario en el poder adquisitivo de nuestra moneda.

La administración financiera del sistema correspondería al H. Patronato de la UNAM que procuraría la correcta aplicación del reglamento, a la vez que promovería el otorgamiento de donativos.

Las cátedras y estímulos serán asignados por los correspondientes consejos técnicos, considerados como los órganos idóneos para la evaluación de los méritos académicos.

La duración propuesta para ocupar cada cátedra o estímulo es de un año, con posibilidad de prórroga hasta por dos períodos consecutivos más, con el objeto de permitir una evaluación periódica de

las laborales académicas de los destinatarios, a la vez que se hace posible la participación de un mayor número de trabajadores académicos en los beneficios del sistema.

Finalmente, en el proyecto se contempla la previsión de que en los casos en que los destinatarios de un incentivo de esta naturaleza dejen de prestar sus servicios a la Institución, se suspenda la entrega del mismo, reinvirtiéndose la totalidad de los intereses producidos en beneficio del fideicomiso inicial, mientras se le otorga a un nuevo destinatario del incentivo.

El Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, contribuirá de esta manera a dar un importante aliento a los esfuerzos de los profesores y de los técnicos académicos que, a través de su quehacer cotidiano, manifiestan su vocación académica y su convicción universitaria.

Por las razones anteriormente expuestas, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, me es grato someter a la consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CÁTEDRAS Y ESTÍMULOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 1º.- El Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene por objeto promover la superación del nivel académico de la Institución, mediante un incentivo a profesores de carrera y técnicos académicos que se hayan distinguido particularmente en el desempeño de sus actividades académicas.

Artículo 2º.- Se entiende por cátedra y estímulos especiales, un incentivo que sea establecido en las dependencias de la Universidad previa aprobación de la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, con los recursos y en la forma y términos previstos en este reglamento.

Artículo 3º.- Para cumplir con el objetivo del artículo 1º, la UNAM promoverá entre personas físicas y morales de los sectores público, social o privado, el otorgamiento de donativos que se destinarán al establecimiento de cátedras o estímulos especiales que se conferirán a profesores de carrera y técnicos académicos, en la forma y términos previstos en este reglamento.

Artículo 4º.- Con los donativos señalados en el artículo anterior, se constituirán fideicomisos, en los que la UNAM será fideicomitente y fideicomisaria. La institución fiduciaria será la que designe el Patronato de la UNAM. No obstante lo anterior, si el donante desea establecer el fideicomiso podrá hacerlo en la institución fiduciaria de su elección y aparecer como fideicomitente, en este supuesto el fideicomiso será irrevocable y traslativo de dominio.

Artículo 5º.- La cátedra especial es el incentivo referente al profesor y el estímulo especial el referente al técnico académico.

Artículo 6º.- Cada fideicomiso tendrá como fin el establecimiento de una cátedra o de un estímulo

especial y se constituirá con la cantidad de \$ 12,000.000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), misma que se invertirá en la forma que se establece al artículo 4º. De los intereses que esta inversión produzca, se asignará al trabajador académico beneficiado, el 30% de los intereses si es de tiempo completo, o el 15% si es de medio tiempo, y el resto será reinvertido a efectos del propio fideicomiso.

Artículo 7º. La cátedra o el estímulo se abrirá en la dependencia que señale el donante y si no lo hiciere, lo señalará el Rector.

Artículo 8º. La cantidad que se especifica en el artículo 6º de este reglamento, será revisada anualmente, y en su caso, adecuada por el Tesorero-Contralor, escuchando la opinión del Rector. Las adecuaciones que se formulen deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 9º. Para los efectos del ejercicio de los derechos que correspondan a la UNAM, con motivo de los fideicomisos a que se refiere este reglamento, así como los estipulados en favor del fideicomisario en el artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables y, en general, para todo acto de administración relacionado con los fideicomisos de que se trata, el Patronato podrá delegar la representación de la Institución en el Tesorero-Contralor.

Artículo 10. Para los efectos de este reglamento. La UNAM sólo recibirá donativos de personas de reconocida probidad y honradez. Tratándose de personales morales privadas, se requerirá además de lo anterior, que sus principios y fines no sean contrarios a los de la Institución.

Artículo 11. Las cátedras o estímulos especiales establecidos en los términos de este reglamento, llevarán el nombre de la persona que designe el donante siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, o los haya reunido en vida, cuando se trate de personas fallecidas. En los casos en que el donante no seleccione un nombre en particular, el Rector lo hará en su lugar.

Artículo 12. Para el establecimiento de una cátedra o estímulo especial en una dependencia de la UNAM, se requiere:

a) Que se otorgue a la Universidad un donativo suficiente para tal fin en los términos del artículo 3º de este reglamento, cubriendose los requisitos señalados en los artículos 10 y 11, y

b) Que la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario de la UNAM emita su aprobación al respecto, la que se concentrará a examinar los aspectos de probidad y honradez a que se refiere este reglamento.

Artículo 13. Podrán recibir las cátedras o estímulos especiales los miembros del personal académico de la UNAM que tengan la calidad de profesores de carrera o de técnicos académicos, y que a juicio del consejo técnico correspondiente se hayan distinguido de manera sobresaliente en el desempeño de sus actividades académicas, y que tengan una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Institución.

Artículo 14. Cada año, o cuando la cátedra o el estímulo se encuentren vacantes, cada consejo técnico hará publicar en la *Gaceta UNAM* las convocatorias para la presentación de solicitudes para las cátedras o estímulos especiales.

Artículo 15.-Las solicitudes deberán ser presentadas al respectivo consejo técnico en un plazo que concluirá a los treinta días de haberse publicado la convocatoria, y deberán acompañarse por lo menos de:

- a) Currículum vitae;
- b) Fotocopias de los documentos que acrediten la preparación académica del solicitante;
- c) Documentos en los que conste su adscripción, categoría y nivel, funciones asignadas, antigüedad en las mismas, antigüedad en la Institución y vigencia de su relación laboral, y
- d) Los demás requisitos que determine el respectivo consejo técnico.

Artículo 16.- No podrán concursar: quienes no tengan una relación laboral con la Universidad, quienes gocen de una beca que implique una remuneración económica o quienes ocupen un puesto administrativo en la UNAM, a menos que se comprometan a renunciar a ellos si obtienen la cátedra o el estímulo.

Artículo 17.- Los consejos técnicos evaluarán los méritos de los solicitantes y procederán, en su caso a la asignación de la cátedra o del estímulo especial, comunicándolo a través del director de la dependencia al Rector y al Patronato.

Artículo 18.- Los consejos técnicos, al evaluar los méritos de los solicitantes, tomarán en cuenta:

- a) Su labor académica;
- b) Su labor de extensión;
- c) La formación académica del solicitante;
- d) Su antigüedad en la UNAM;
- e) Su intervención en la formación de personal académico, en el caso de los profesores, o en programas académicos y/o desarrollos tecnológicos o servicios técnicos de especial importancia para la Institución, en el caso de los técnicos académicos, y
- f) Su obra publicada.

Los consejos técnicos podrán solicitar la opinión razonada de las respectivas comisiones dictaminadoras siempre y cuando lo juzguen pertinente.

Artículo 19.- Las cátedras y los estímulos especiales conferidos en los términos de este reglamento tendrán una vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por dos años en forma consecutiva, por acuerdo del consejo técnico correspondiente a solicitud del interesado.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud de prórroga ante el respectivo consejo técnico, sesenta días naturales antes del término de la cátedra o del estímulo para que éste, previa evaluación de las actividades realizadas por el solicitante durante el último período de vigencia, decida sobre el otorgamiento o negativa de la prórroga.

Artículo 21.- Para el procedimiento de prórroga del incentivo, se aplicarán, en lo conducente, las normas respectivas de este reglamento, en la inteligencia de que la información que se adjunte a la solicitud, deberá referirse exclusivamente a las actividades realizadas por el solicitante durante el último período de vigencia del incentivo.

Artículo 22.- Las remuneraciones a que se refiere este reglamento serán entregadas mensualmente a los beneficiados.

Artículo 23.- Las cantidades entregadas al personal académico con motivo de la aplicación de este reglamento constituyen un incentivo que de ninguna manera se considerará como parte del salario o como contraprestación por servicios prestados, sino como una beca, y se conferirá sin perjuicio de otros incentivos contemplados en la Legislación Universitaria. La obligación del recipiendario es continuar realizando sus labores con toda eficacia.

Artículo 24.- Los incentivos a que se refiere este reglamento se suspenderán en caso de que el destinatario de los mismos deje de prestar sus servicios de carrera a la Institución o si cae en los supuestos del artículo 16 de este reglamento. En estos casos, la totalidad de los intereses producidos será reinvertida en los términos del artículo 6º, y el consejo técnico emitirá la convocatoria para ocupar dicha cátedra o estímulo.

Artículo 25.- La interpretación de este reglamento será responsabilidad del Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIO

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de octubre de 1985.